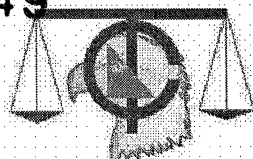




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 2 4 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ⁴⁵13 horas del día 29 de diciembre de 2011 se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Gobernación N° 19323 ED/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS CDTES. A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL – MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010".**-----

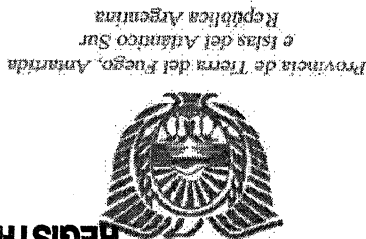
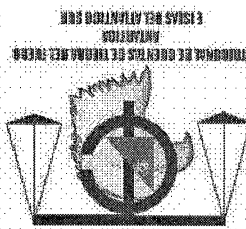
Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoria el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 019323, Letra ED, año 2010, caratulado **" S/ CANCELACION DE FACTURAS CDTES. A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL - MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010"** a los fines de fundar mi voto:-----

Liminarmente corresponde señalar que las presentes actuaciones resultan remitidas para tratamiento del Cuerpo Plenario en el marco del Control Preventivo previsto en Resolución Plenaria N° 01/01, en las que tramita la cancelación de las facturas N° 0002-00008430 y 0002-00008431 presentada por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral en el marco de servicios prestados en cumplimiento de lo previsto en el Convenio Registrado Bajo el N° 11.280. -----

Que en fecha 30 de junio de 2005 se celebró el "Protocolo Adicional III al Convenio Marco Suscripto entre el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral" mediante el cual *"Los organismos firmantes se comprometen a realizar acciones de complementación y de coordinación académica, con el objeto de llevar a la práctica el dictado de la carrera de Licenciatura en Psicopedagogía en la ciudad de Ushuaia..."*. -----

Que en el marco de dicho compromiso se inician las actuaciones en consideración a la Nota N° 373/10 Letra: DPESel de fecha 08 de noviembre de 2010, suscripta por la Directora de Educación Superior e Investigaciones M.E.C.C.yT. mediante la cual remite a la Dirección Contable y Presupuesto las Facturas N° 0002-00008430 y 0002-00008431 presentadas por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2010 (fs. 2).-----

(Handwritten signature)



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En fecha 30 de diciembre de 2010, previa intervención de la Auditoría Interna, el Subsecretario de Hacienda, por Resolución Sub. Hac. Nº 3857/10, aprueba el gasto en concepto de honorarios de los docentes de la carrera Licenciatura en Psicopedagogía de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, comprensiva de los meses de agosto y septiembre de 2010 por la suma de pesos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y ocho (\$ 48.378) y aprueba el pago en favor de la casa de altos estudios, por lo que el 31 de diciembre de 2010 se realiza la imputación definitiva del gasto.-----

Que en fecha 24 de agosto de 2010, mediante Acta de Constatación control previo Nº 08/11, las actuaciones resultan intervenidas por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO (fs. 48/49), formulando dos (2) observaciones que refieren: -----

"...1) La imputación definitiva del gasto obrante a fojas 45 (31-12-10) resulta de carácter extemporánea, atento que los servicios prestados corresponden a los meses de Agosto y Septiembre 2010, incumpliendo lo establecido en los arts. 31 y sgtes. de la Ley Provincial Nº 495.-----

2) De la verificación practicada sobre la documentación obrante a fojas 6/7 (Planilla emitida por la UNPA), fojas 3/4 (facturas emitidas), así como fojas 8/12 (Planilla emitida por el CENT Nº 11), respeto de los meses Agosto y Septiembre/10, se desprende: -----

a) La cantidad de horas facturadas no se condice con la cantidad de horas dictadas según el horario de clases declaradas y firmadas por los propios docentes; -----

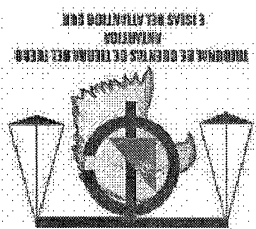
b) Las planillas presentes enmendadas, tachaduras, datos incompletos, etc;-----

c) No se adjunta la documentación respaldatoria, así como tampoco el cálculo efectuado para la determinación del valor de la hora cátedra facturado.-----

Por lo expuesto, ésta área de control no puede expedir respecto del monto que se pretende abonar en las presentes actuaciones..." -----

Mediante Nota Informe Nº 15376/2011, que corre agregada a fojas 100, la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Lic. Sandra Isabel MOLINA presenta descargos en relación a las observaciones formuladas por Acta de Constatación Nº 08/11, señalando en relación a la Observación Nº 1 que dicha jurisdicción realizó la imputación preventiva de compras mayores global en el mes de abril del ejercicio 2010 sobre el expediente Nº 1261-XX/2004, siendo competencia de la Contaduría General efectuar el Definitivo y Devengado, de acuerdo a la facturación presentada por el proveedor.-----

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

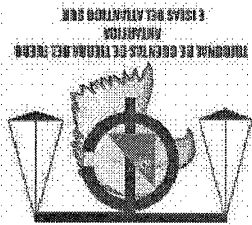
En lo que respecta a la observación Nº 2 acompaña el descargo realizado mediante la Nota Nº 182/2011 Letra: Ss. E.S. que se encuentra agregado a fojas 97/98 mediante la cual se indica en relación "...Al punto 2 a) que: "...Respecto a la Observación realizada sobre cantidad de horas facturadas y dictadas o firmadas según planillas de firmas incorporadas a fojas 8 a 12. La Dirección de Educación Superior considera pertinente señalar que se interpreta como un error propio, de carácter general, el haber introducido dicho modelo de planilla de firma de docentes a los fines de justificar el pago de lo convenido ya que ellas no expresan la realidad de lo convenido y de las horas de dedicación del docente que dicta la cátedra correspondiente. Dicha forma corresponde a una parte del dictado de la cátedra pero no contempla todas la tareas de seguimiento, consulta, trabajos individuales que se realizan en la ciudad de Ushuaia con cada uno de los alumnos, por un lado, y del que se podrá dar cuenta, si fueran necesario, a través del testimonio de los alumnos inscriptos en la carrera, así como tampoco da cuenta del trabajo realizado a distancia, ni de las horas y viajes que demanda la toma de exámenes que se realizan durante los dos siguientes años al dictado de la materia y por el cual se factura (aunque si se solicita la firma del docente, de manera que se pueda comprobar su efectiva realización) en tanto son tareas que están comprendidas en el dictado de la materia.

Al punto 2 b) las autoridades de la Institución y la coordinadora ya han justificado los motivos de las correcciones y enmiendas.

Al punto 2 c) respecto del cálculo efectuado para la determinación del valor de la hora facturada informamos a Ud. que corresponde que la liquidación sea realizada empleando la grilla salarial vigente a la fecha de cobro de las horas facturadas. Es decir según la grilla salarial establecida por Decreto 0823/10 correspondiente al mes de agosto..."

Que los descargos efectuados son analizados por la Auditora Fiscal mediante Informe Contable Nº 486/11 Letra: T.C.P. Poder Ejecutivo, que corre glosado a fojas 101/103, sugiriendo mantener las dos (2) observaciones atento no haberse aportado ningún elemento que amerite su levantamiento, destacando en relación a la observación Nº 1 la importancia de la correcta imputación de las diversas etapas de la ejecución del gasto.

En lo que respecta a la observación Nº 2 señala que no se acreditó fehacientemente las horas trabajadas; que las planillas presentan enmiendas, tachaduras, datos incompletos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

etc. que no se salvaron y que no se adjuntó la documentación respaldatoria ni el cálculo efectuado para la determinación del valor de la hora cátedra facturada, toda vez que si bien se acompañó copia del Decreto Provincial Nº 823/10, no se desprende del expediente que dicha grilla salarial sea la vigente en el mes de agosto de 2010. ---- Por Disposición Secretaría Contable Nº 190/2011 de fecha 03 de noviembre de 2011 se comparte lo actuado hasta el momento por la Auditora Fiscal y en consecuencia se mantienen las dos (2) observaciones labradas mediante Acta de Constatación Nº 08/11. ----

Mediante presentación N.I.M.E.C.C.YT.(U.M.) Nº 18288/11 en fecha 12 de diciembre de 2011 la Sra. Ministro de Educación Lic. Sandra Isabel MOLINA (fs. 121) remite en apelación al cuerpo Plenario de Miembros las actuaciones, solicitando se consideren los descargos presentados por la Dirección de Educación Superior mediante Nota Nº 378/2011 y que obran a fojas 119/120, en los que según surge no hace más que reiterar los términos de los descargos que oportunamente se formularan y que fueran analizados por la Auditora Fiscal y por la Secretaría Contable al emitir la Disposición Secretaría Contable Nº 190/2011. ----

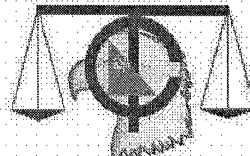
Preliminarmente he de dejar sentado que el plazo que tiene el cuentadante para interponer recurso de apelación ante el Plenario de Miembros es de cinco (5) días, conforme lo previsto en el inciso f) del Punto 4 de la Resolución Plenaria Nº 01/01, según redacción de Resolución Plenaria Nº 89/02 en cuanto establece que: "...El cuentadante, de así crearlo conveniente, podrá apelar la disposición del Secretario Contable ante el Plenario de Miembros contando para ello con un plazo perentorio de cinco (5) días contados desde la notificación fehaciente del acto...". ---- Bajo tales consideraciones se observa, a fojas 107 vuelta, que la Auditora Fiscal el día 04 de noviembre de 2011 remite las actuaciones a la Contaduría General y recién vienen en apelación, según luce a fojas 121, en fecha 14 de diciembre de 2011, por lo que a todas luces resulta que el recurso de apelación fue interpuesto en forma extemporánea. ----

Que, no obstante lo señalado y a fin de permitir que el cuentadante puede continuar con el trámite de insistencia previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley Provincial Nº 50 y Punto 4 inciso g) de la Resolución Plenaria Nº 01/01, en aras del cumplimiento del compromiso asumido por el Estado, propicio se de formal trámite a dicho recurso. Bajo las premisas señaladas cabe indicar que en razón de los antecedentes obrantes en el expediente propicio el levantamiento de la observación Nº 1 ya que no resulta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 2 4 9



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

reprochable que la imputación definitiva del gasto se haya efectuado el 31 de diciembre de 2010 toda vez que el gasto resultó aprobado, mediante Resolución Sub. Hac. Nº 3857/10 (fs. 43/44), recién el día 30 de diciembre de 2010. -----

En tal sentido repárese que el artículo 31 de la Ley 495 y su decreto reglamentario Nº 1122/02 en ningún momento estipulan que la imputación definitiva tenga que realizarse con anterioridad a que la autoridad competente apruebe el gasto, el que se materializa mediante el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente refleja formalmente y con cargo al presupuesto, la existencia de una obligación de pago a favor de un tercero por la recepción de conformidad del servicio prestado, momento a partir del cual se puede sostener que el gasto se ha ejecutado y en el caso bajo análisis dicho acto administrativo se dictó el día 30 de diciembre de 2010 según luce a fojas 43/44. -----

En lo que respecta a la observación Nº 2 los descargos aportados, conforme lo señala la Auditora Fiscal en el Informe Contable Nº 486/11 Letra: T.C.P.-P.E., no aportan elementos que permitan avalar una posición distinta a la sostenida por la Auditora Fiscal toda vez que la cantidad de horas facturadas por la Universidad Nacional de la Patagonia no se condice con las planillas de servicios prestados y que fueran agregadas en el expediente, circunstancia que resulta ratificada por la presentación obrante a fojas 86/95 en la que la Coordinadora Académica UNPA-UARG Psp. María Elva DIAZ a fojas 90, primer párrafo, expone: *"...En la facturación del mes de Septiembre/10: Figura una profesora...que no ha viajado en ese mes...Hecho éste que no me fue informado oportunamente, por lo cual quedó incluida en el informe mensual. Lo he verificado en ocasión de realizar el presente informe, y por lo tanto RECTIFICO, confirmando que NO CORRESPONDE facturar honorarios a nombre de la profesora..., por el mes de septiembre de 2010..."* por lo que los argumentos ensayados resultan contradictorios con la documentación agregada en las actuaciones, que en última instancia es la que tiene prevalencia en el análisis a formular *"...Decía hace años Alfredo Orgaz que cuando lo que uno dice no concuerda con lo que hace, prevalece siempre esto último..."* Responsabilidad Patrimonial del Funcionario Público" Pizarro Ramon D. - Revista Jurídica de Daños – 16-11-11- Cita IJ-L-748. -- Por lo expuesto no resultaría acertado lo indicado por la Ministro de Educación y Cultura, Ciencia y Tecnología Lic. Sandra Isabel MOLINA en el punto 3 de la presentación obrante a fojas 121 en cuanto sostiene que se le adeuda a la UNPA la suma de pesos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y ocho (\$ 48.373) cuando la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2249



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

misma UNPA reconoce a fojas 90 que por error facturó horas cuando no correspondía hacerlo. -----

Asimismo resultan mantenidas las enmiendas, tachaduras y datos incompletos en las planillas agregadas en el expediente, conforme puede observarse a fojas 8 a 12 14 y 15 vinculadas con la observación N° 2 b), por lo que corresponde su mantenimiento.--

En consideración a que se agregó en las actuaciones copia del Decreto 823/10 y Anexos I y II (fs. 108/118) en el que surge la grilla salarial vigente al mes de agosto de 2010 propicio el levantamiento del punto c) de la observación N° 2. -----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

1.- Levantar la Observación N° 1 y punto c) de la N° 2 que fueran labradas mediante "Acta de Constatación TCP N° 08/11 -Poder Ejecutivo" de fecha 13 de enero de 2011, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 190/2011, ello de conformidad a los fundamentos expuestos. -----

2- Mantener la Observación N° 2 puntos a) y b) labrada mediante "Acta de Constatación TCP N° 08/11 -Poder Ejecutivo" de fecha 13 de enero de 2011, mantenida por Disposición Secretaría Contable N° 190/2011, ello de conformidad a los fundamentos expuestos. -----

3.- Hacer saber a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, insistir en el cumplimiento del acto observado.-----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 019323, Letra ED, año 2010, caratulado "S/ CANCELACION DE FACTURAS CDTES. A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL - MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010", a la Auditora Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable de este Tribunal. -----

Es mi voto.-----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro de la Gobernación N° 19323 ED/10 caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS CDTES. A LA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER JUDICIAL DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL – MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010", a los fines de emitir mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que coincido con el criterio allí sustentado, adhiriendo plenamente las medidas propuestas. Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, **RESUELVE:** -----

ARTÍCULO 1º.- Levantar la Observación Nº 1 y punto c) de la Nº 2 que fueran labradas mediante "Acta de Constatación TCP Nº 08/11 -Poder Ejecutivo" de fecha 13 de enero de 2011, mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 190/2011, ello de conformidad a los fundamentos expuestos. -----

ARTÍCULO 2º.- Mantener la Observación Nº 2 puntos a) y b) labrada mediante "Acta de Constatación TCP Nº 08/11 –Poder Ejecutivo" de fecha 13 de enero de 2011, mantenida por Disposición Secretaría Contable Nº 190/2011, ello de conformidad a los fundamentos expuestos. -----

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria Nº 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, insistir en el cumplimiento del acto observado. -----

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 019323, Letra ED, año 2010, caratulado "S/ CANCELACION DE FACTURAS CDTES. A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL - MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010", a la Auditora Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable de este Tribunal. -----

ARTÍCULO 5º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2249



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar las actuaciones.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2249 .-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA LABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia